ponsales, como variante notablemente el juicio del Confesor: sin embargo de todo lo dicho, adquiere el Esposo, en fuerza de los Esponsales, cierto *jus* sobre su Esposa, que aunque si tiene acceso con ella antes del Matrimonio, deba castigarse severamente; mas no con las penas del estupro, si habemos de caminar con la práctica de los Tribunales de Roma. Y por lo que toca à la Sagrada Congregacion del Concilio, asi nos lo asegura el célebre Fagnano, que fue Secretario de ella muchos años, sobre el *cap. Is qui fidem, num. 5. de Sponsalibus*, en donde escribe: *Sed hic incidit dubitatio, an Sponsus, qui Sponsam seduxit ac stupravit, possit puniri ab Episcopo, pœna contra stuprantem, à Sacris Canonibus inflicta, prætextu quod hodie ex Decreto Concilii, Sponsalia post copulam subsequutam, non transeunt in Matrimonium, ut transibant ante Concilium? Breviter ad propositum dubium, Sacra Congregatio respondit, non posse puniri pœna stupri; sed graviter, arbitrio Episcopi dumtaxat, ex Decret. cap. 1. Sess. 24. de Reformat. Matrimonii: monendos tamen esse, ut quam primum factis Sponsalibus, contrahant Matrimonium, propter periculum.* La Sagrada Rota Romana siempre ha seguido, y sigue el parecer de la Congregacion del Concilio; pero para señalar alguna cosa particular sobre este punto, se podrán vér sus Decisiones en la célebre *Causa Avenionen. Dolationis, tom. 6.* de las recogidas *ad Ornatum* de la Obra del Cardenal de Luca; las quales, aunque entre sí sean contrarias, porque el hecho, unas veces se propone de un modo, y otras de otro; pero convienen siempre en el punto del Derecho, y en la resolucion, que trahe Fagnano en el *lugar citado*.

Otros Obispos han puesto entre los demás casos reservados, el del Esposo, que antes del Matrimonio tiene acceso con la Esposa, como se vé en el Synodo de Farfa, que celebró el Cardenal Barberini, Abad de aquel Lugar, *cap. 14. n. 10.* Synodo verdaderamente venerable, tanto por la erudicion de la Eclesiastica Disciplina, que contiene, como por haber puesto en él la mano Clemente XI. quando estaba *in minoribus*. Pero no podemos valernos de este remedio, por no haber celebrado aún Synodo, y por haber confirmado los casos reservados por nuestro Antecesor dignisimo, y no hallarse este entre ellos. Encargó San Carlos Borroméo à los Obispos en su Concilio IV. Provincial, *tom. 1. Act. Eccles. Mediolan. pag. 257.* que contra este desorden procedieran con penas; y censuras: *Itaque Episcopi cura sit, pœnis, & censuris, quas arbitratu suo constituerit, sancire, ne Sponsi, priusquam Matrimonium in Ecclesia per verba de præsenti, ex ritu celebraverint, non modo non simul habitent, sed ne ullo quidem modo mutua consuetudine, comerciove utantur.* Y en lo mismo convienen en punto de censuras muchos Synodos de otros diferentes Obispos, que pueden vérse en la Obra de Geneto; *tom. 6. Theolog. Moral.* traducida del Francés al Latin, *tract. 9. cap. 1. quæst. 10.* de la Estampa de Venecia. Y lo mismo estableció el tan-

tantas veces citado Cardenal Jacobo Boncompagni, en su Synodo, *pag. 48* en donde impone la pena de Excomunion *ipso facto*, reservando à sí la absolucion, contra los Esposos, que antes del Matrimonio cometiesen tal delito; y extiende la misma pena à los padres, que consintieren en ellos, con la añadidura de veinte y cinco escudos de oro de multa, y otras penas arbitrarias.

Pero para remediar de alguna manera tan grande mal, nos valemos nuevamente del zelo de los Señores Curas, à quienes mandamos, que al tiempo de examinar el consentimiento, para pasar à las proclamas, exhorten à los Esposos, y à sus padres, à que no retarden el casamiento, puesto que se experimenta, que no debe perderse tiempo en esto, y que el peligro prepondera yà à la prudente disposicion que se halla *Can. Institutum 27. quæst. 2.* en donde se dice lo siguiente: *Institutum est, ut jam pactæ sponsæ, non statim tradantur, ne vilem habeat maritus daram, quam non suspiraverit sponsus dilatam.* Y asi advertirán à los Esposos, y à sus padres, que si en alguna ocasion han de comunicar entre sí, antes del Matrimonio, que esto sea en presencia de otros, particularmente de sus deudos; que no pueden, ni deben cohabitar en la misma casa, pues les castigarémos rigurosamente, si esto llegáre à nuestra noticia, y en fin, les amonestarán con la modestia, y gravedad correspondiente, tanto al Esposo, como à la Esposa, que deben guardar la mas exacta continencia, hasta que se efectúe el Matrimonio; y quanta sea la fealdad del pecado, que cometerían no obrando en esta forma, y que incurritian en Excomunion, *ipso facto*, con otras penas pecuniarias, que immediatamente aplicarémos, ò à beneficio de los pobres de la Parroquia, ò de la misma Iglesia Parroquial.

El quarto inconveniente, el qual no hubieramos creído sucediera, si no lo hubieramos visto, no una, sino muchas veces, por nuestros mismos ojos, es, que para asegurarse mas el hombre, y la muger de la mutua palabra, no la dán *de futuro*, sino que dán el consentimiento *de præsenti*, diciendo el hombre: *Yo te acepto por muger*, y ésta le dice al hombre: *Yo te acepto por marido*, delante de Dios, de la Santisima Virgen, ù otros Santos, sin que esté el Parroco presente; unas veces delante de testigos, y otras no: y ha pasado à tanto el exceso, que alguna vez se ha llegado à hacer Escritura autentica por el Notario rogado; y alguno ha tenido la animosidad (aunque creo habrá quedado escarmentado) de hacernos instancia contra alguno, que no queria hacer Escritura, para celebrar el Matrimonio en presencia del Cura; ponderandonos, que era faltar à la fé, y palabra, despues de haber contrahido Matrimonio *de præsenti*, delante de Dios, y la Virgen; y alegando algunos Autores, que él llamaba prácticos en el Derecho Canonico, y en Theología, con cuyo consejo, tal vez para disculparse, decia habia hecho ésta gran cosa.

No podemos dexar de decir, que

que habiendo tenido alguna práctica en Causas Matrimoniales, no solo de una Ciudad, ò Diocesi, sino de todo el Mundo Catholico, como se puede vér por las Escrituras, que por mas de doce años habemos dado à la estampa, siendo Secretario del Concilio, algunas de las quales se hallan recogidas, y puestas en las Obras de Justis *de Dispensationibus Matrimonialibus*; pero jamás habiamos visto semejante dislate. Y para que esto se toque con las manos, como solemos decir, responda el que ha hecho el acto, el que lo ha puesto en forma, el que lo ha aconsejado, y el que se atreve à sostenerlo, y explique qué genero de acto es éste. Si dice, que es acto de Esponsalicio, que comunmente se dicen *Esponsales*, es falso; porque la palabra *de præsenti*, no constituye Esponsales, sino la palabra, ò promesa *de futuro*, segun define los Esponsales el Pontifice Nicolao, respondiendo à la célebre Consulta de los Bulgaros. *Can. Nostrates* 30 *quæst* 5. en que dice, que estos *sunt futurarum Nuptiarum promissio*; y lo mismo dice Santo Thomás *Supplementi*, *quæst.* 43. *art.* 1. y añadiendo la voz *mutua*, queda llanamente expresada la naturaleza de los Esponsales, como advierte bien Estio *in* 4. *sentent. dist.*27. §. 7. Tampoco puede decir, que es Matrimonio; porque nadie ha de haber tan ignorante, que no sepa, que despues del Concilio Tridentino, no puede decirse válido el Matrimonio, si no se celebra con la presencia del Parroco de uno de los contrayentes, ò de un Sacerdote, con su permiso, y de dos testigos. Con que solo podrá responder, para salir de este laberynto, que este acto es un Matrimonio nulo; pero vestido de la naturaleza de Esponsales: y este es puntualmente el error en que les pone la malicia, ò la ignorancia; siendo maxima, no contestable, sino cierta, y segura à que un Matrimonio declarado nulo por el Concilio de Trento, por no estár presentes el Parroco, y los dos testigos, tampoco es válido en razon de Esponsales, como la Sagrada Congregacion tiene declarado desde su principio; esto es, poco despues de celebrado el Concilio, constantemente hasta el dia de hoy, y como lo enseñan unánimes los Theologos, y Canonistas. En el año 1573. se propuso à la misma Congregacion del Concilio, como se vé *lib.* 1. *Decretor. pag.* 107. el caso siguiente en una Causa de Mecina: *Fuit contractum Matrimonium in Civitate Messanæ, post publicationem Decretorum Concilii Tridentini, per verba de præsenti, & mutuum consensum, non factis, publcationibus nec præsente Parocho, nisi tantummodo Notario, & Testibus, &c. Humiliter ab Illustrissimis DD. VV. petitur declarari, si supra dictus contractus Matrimonii, cum sit factus contra formam traditam, per Decretum ejusdem Concilii de contrahendo Matrimonio, est adeo nullus, quod neque transeat in Sponsalia de futuro: = Sacra, &c. censuit; non transire.* Y en el mismo año, como se halla registrado à la *pag.* 132. se dice: *Et quid quando promissio est de præsenti, id est, cum dixit Vir: Ego te in uxorem: & mulier: Ego te in maritum accipio? = Sacra, &c. censuit: promissionem hanc, non valere, neque ut Matrimonium, neque in vim Sponsalium de futuro.* Y en otra Causa del Gerace del año 1589. *lib.* 2. *Decretor. pag.* 62. se halla escrito: *Præsupposito, quod Matrimonium sit factum, absque Parochi præsentia, & duorum vel trium testium, quo casu irritum declaratur à Tridentino; quæritur, ad dictum Matrimonium transeat in Sposalia de futuro, ita ut cogi possit vir per censuras aliaque juris remedia, ad servandam fidem Sponsæ, quando maximè secuta sit cum ea, copula? = Sacra, &c. censuit, non transire.*

Desenvuelta, pues, la naturaleza de este acto, y su insuficiencia, parece está yá desembarazado el paso, para poder mandar francamente, como lo hacemos, que en lo venidero, se celebren los Esponsales con palabras verdaderas *de futuro*, ò que se hagan los Matrimonios con las palabras *de præsenti* en presencia del Parroco, y los dos testigos, desterrando enteramente el sobre dicho acto de dár el consentimiento *de præsenti*, ante Dios, y sus Santos; pero sin la asistencia del Parroco, ni testigos: acto, que como se dixo arriba, ni constituye Esponsales, ni Matrimonio; y que la experiencia nos asegura, de que precisamente puede servir para engañar baxo el nombre del Señor, de Maria Santisima, y los Santos à alguna persona honrada, y sencilla, que de ninguna forma consentirá en tal cosa, à no creer, que aquel es un acto válido, y de vigor, y que yá que no lo sea, tiene al menos fuerza quasi de Matrimonio, y poco à poco vendria á parar la presencia del Parroco, y de los Testigos, que despues del Concilio de Trento, es cosa esencial al Matrimonio, en un puro aparato, y ceremonia. Y en quanto à aquellos, que con poca práctica de estas materias, han aconsejado tan linda cosa, les advertimos, han cometido un pecado mortal, metiendose à confesores en un asunto, en que (hablando con moderacion) ignoran positivamente quanto debieran saber antes de dár su dictamen, en la forma que dice Ciceron de otros semejantes: *Sicut siquis Grammaticam se professus, barbare loqueretur, aut si absurde caneret; is qui se haberi vellet Musicum; eo turpior esset, quo in eo ipso peccaret, cujus scientiam profiteretur*; y para nuestro caso, es notable el sentir de San Antonino, *Summæ, tom.* 3. *tit.* 2. *cap.* 19. §. 8. en donde tratando del Procurador, Abogado, y Juez, que no tiene los fundamentos precisos para exercitar estos empleos, como son Leyes, Canones, y principios legales, dice, que peca mortalmente, si exerce el empléo, y especialmente si yerra en su exercicio, y dá por razon: *Quia notabiliter nocet proximo, cum possit, & debeat juvare, nec debuit se ponere ad illud officium, vel actum ad quod non erat idoneus, & tenetur ad restitutionem damni clientulo suo.* Y si llegase alguna vez à nuestra noticia; que alguno aconseja, ò pone la mano en semejantes actos, le protestamos solemnemente, que además de las penas, que quedan à nuestro arbitrio reservadas, quedará para siempre excluído de nuestra Curia, para que asi que-

quede entendido, de que en el sério theatro de la Jurisprudencia Canonica, no debe entrar quien haga papél de gracioso, ni bufón.

Queda el ultimo inconveniente, que mira à ciertas costumbres, que se usan en las bodas, de que habemos tenido noticia en la Visita de esta nuestra Diocesi. Acostumbran en muchisimas Parroquias hacer la ultima, y tercera proclama para el Matrimonio en presencia de los Esposos, que concurren à la Iglesia, acompañados de sus padres, ò parientes; y despues de haber oído la Misa, vuelven con el mismo acompañamiento, y con grande estrépito à la casa de la Esposa, y se hace el banquete de la boda. Despues al dia siguiente, ú otro de hacienda, se celebra el Matrimonio à la presencia del Cura, y dos testigos, y no asiste mas que un pariente. Celebrado el Matrimonio en la forma dicha, y regularmente en un dia de hacienda, se separan el Esposo, y la Esposa, y ésta se restituye à la casa de sus padres, en donde se mantiene con el Matrimonio rato, hasta el fin de la semana, esperando el dia de Fiesta para ir con otra pompa à casa del Esposo, en donde se hace otro convite nupcial.

Y dexando à parte los bayles, y saraos, que tan gravemente reprehenden los Santos Padres en los Matrimonios que celebran los Christianos, como se lee en San Juan Chrysostomo, *Homil.* 56. *in Gen. Homil.* 12. *in* 1. *ad Corinth.* & *Serm.* 20. *in Epist. Pauli ad Ephes.* en donde, entre otras muchas cosas, advierte, que si el marido en el tiempo de bodas, no gusta de los acostumbrados bayles, musicas, y fetines, dará con esto una bellissima leccion à su muger, para que aprenda facilmente como se ha de gobernar en lo venidero: *Statim enim apud se ipsam cogitabit ::: qualis est hic vir? Philosophus est; nihil reputat præsentem vitam. Ad generandos, & educandos liberos, custodiendamque domum, me in ædes suas induxit. Verum in jucunda erunt istæ Sponsæ? Unum, aut alterum diem; deinceps verò, nequaquam; sed magnam etiam indè voluptatem capiet, liberant hoc pacto se ipsam ab omni suspicione. Qui enim neque tibias, neque saltantes, neque præfactos cantus tolerat, idque nuptiarum tempore difficillimè sustinebit aliquid unquam, quod turpe sit, vel facere, vel dicere.* Dexando, pues, todo esto á parte, y permitiendo algunas cosas, que no pudieran remediarse, sin grande turbacion; tenemos notados varios desordenes, que se cometen en este asunto de bodas, y Matrimonios. Es el primero, que se hacen algunas cosas fuera de su tiempo, como lo es ir immediatamente despues de la tercera proclama à la casa de la Esposa, y celebrar allí las bodas, siendo posible que aquella tarde, ò al dia siguiente comparezca alguno à denunciar algun impedimento. El segundo, que puede suceder, como se ha visto algunas veces, que excitandose del comer, y beber mayor alegria de la que conviene, con la ocasion de estos convites de bodas, se adelanten los Esposos à executar algunas acciones, que solo son licitas despues del Matrimonio, y no antes,

tes, como dexamos yá notado. El tercero, que à la mesa acuden muchos convidados, para hacer compañia à los Esposos; y quando ván à la Iglesia, apenas concurre alguno de los parientes: quando está prevenido en el Ritual Romano, que acompañe à los Esposos à la Iglesia, para celebrar el Matrimonio, los padres, ò parientes: *Quos Parentum, vel propinquorum suorum præsentia, cohonestari decet.* El quarto es, que la Esposa se vuelve à casa de sus padres, para esperar el dia de Fiesta, para ser conducida con nueva pompa à la casa del Esposo, en donde se repite el banquete de las bodas: y estando lexos la casa del Esposo, y no observando las reglas de continencia, que dió el Angel à Tobías; ò para no dár lugar à la resolucion de entrar en Religion; sucede algunas veces, ojalá no fuesen tantas! que habiendo tenido la Esposa en algun tiempo trato con otra persona, se valga ésta de la ocasion, que le dá esta demóra, para dár pabulo à su concupiscencia, instigado del demonio, conforme lo previno San Juan Chrisostomo *Homil.* 12. *sup.* 1. *ad Corinth.* quando dixo: *Nam ab illo die multos accipiet amatores, etiam ante eum qui cum ipsa est habitaturus*; atropellando con los dos articulos arriba notados del estupro, y adulterio; porque estando yá casada con otro, el pecado cometido con el tercero, es ciertamente adulterio, y estupro, y la muger es adultera, porque falta à la fé, que debe à su marido, con quien está ligada con Matrimonio rato, aunque no consumado.

Para romper, pues, esta larga cadena de pecados, encargamos estrechamente à los Señores Curas de aquellas Parroquias, en que se hallase introducida esta gran série de abusos, que pongan en noticia de sus Feligreses, que aunque no sea nuestra intencion privarles de sus repetidos banquetes de bodas en las casas de la Esposa, y del Esposo; sin embargo, para evitar las ofensas de Dios, nos es forzoso poner alguna regla à sus Ceremoniales. A cuyo fin deberán hacerse en adelante las tres proclamas en la forma acostumbrada; y si la Esposa estuviese presente à la ultima, deberá restituírse à su casa, acompañada de su padre, madre, ù de quien está encargado de su custodia; y en aquel dia no se haga fiesta de boda, ni se admita en su casa de ninguna suerte à su Esposo. Hecha la tercera proclama, se esperará el tiempo conveniente, hasta vér si comparece alguno à descubrir algun impedimento. Y habiendo de pasar despues à celebrar el Matrimonio, llega la ocasion de acompañar los parientes à los Esposos à la Iglesia, en donde asistirán à esta sagrada funcion; y celebrado yá el Matrimonio, si la Esposa se vuelve à su casa, no habiendo motivo para hacerse Religiosa, vaya el Esposo con ella, habite en su casa, y no la dexe; y si les pareciere, podrán aquel mismo dia, ò en otro qualquiera hacer el convite de la boda en la casa de la Esposa: y si pasados algunos dias ha de ir la Esposa à vivir à casa del Esposo, podrán acompañarla sus parientes, y repetir allá, si

si quisieren, el cortejo de sus bodas; pues no miramos con aversion alguna la repeticion de tales regocijos, y precisamente nos lleva trás sí el particular cuidado de quitar las ocasiones todas de pecar.

Y asi, queda al encargo de los Señores Curas de la Diocesi notificar al pie del Altar à los Feligreses de aquellas Parroquias en que se experimentan con mayor frequencia semejantes abusos, en el Domingo primero del proximo mes de Diciembre, el presente mandamiento, para desarraygar de una vez estos desordenes; y nos darán parte, si alguno osare contravenir à lo ordenado en él, porque no solo procederémos contra los transgresores con pena de carcel, sino que castigarémos tambien severamente à los Curas, que no publicáren esta nuestra Carta, ò que anduvieren omisos, y negligentes, dexando correr en sus Parroquias los abusos escandalosos, que con la presente pretendemos atajar. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 6. de Noviembre de 1735.

INSTRUCCION XLVII.

SE ORDENA EL MODO DE BENDECIR à los animales, y de implorar el divino socorro contra los gusanos, è insectos, por la intercesion de San Antonio Abad. De la bendicion de las Campanas. Si es licito dar la bendicion con las Imagenes de los Santos, ò con sus Reliquias. Del tocar las Campanas quando amenazan nublados, ò tempestades, y de su bendicion. Del origen de esta bendicion; por qué se les ponga nombre, y por qué esta bendicion se llama vulgarmente Bautismo.

TAnto en esta nuestra Ciudad, como en lo restante de la Diocesi, se halla introducida la constumbre de bendecir las bestias; de implorar el auxilio divino, para que los gusanos, y otros insectos no destruyan la campaña; de llamar á los Señores Curas de la Diocesi, para bendecir los campos, y sembrados, y de tocar las campanas quando se teme algun nublado, ò tempestad; y como no se guarde uniformidad en los tres primeros capitulos, y siendo preciso dár algunas advertencias en quanto al ultimo, nos ha parecido muy proprio de nuestro ministerio dár algun arreglamento para estas cosas en la forma siguiente.

§. I.

DE LA BENDICION DE LOS caballos, y otros animales.

ENtre los Santos, à quienes dá culto la Iglesia universal, es uno de los mas gloriosos, sin duda alguna, San Antonio Abad, que murió el año de 356. de Christo en tiempo del Emperador Constancio, de edad de ciento y cinco años, pasando de esta vida mortal à la immortal de la Bienaventuranza. No es nuestro ánimo dexar correr la pluma sobre sus acciones gloriosas, y multitud de maravillas, que ha obrado, y obra Dios por su intercesion; pues todo puede vérse en la Vida de San Antonio, escrita por San Atanasio, su Discipulo, y en la *Historia Antoniana* de Aymaro Falcon. Baste decir, que San Gregorio Nacianceno escribe de San Antonio, diciendo fue un exemplar perfecto de la virtud: *Perfecta est siquidem ad virtutem via, Antonium scire, quis fuerit*; que San Juan Chrysostomo, *Homil.* 8. *in Matthæum* dice, que la vida de Antonio fue tal, como la Ley de Christo pedia: *Antonius talem vitam egit, qualem Leges Christi requirunt*: que San Agustin refiere *lib.* 8. *Confession. cap.* 6. haber dexado el siglo dos Ilustres Cortesanos familiares del Emperador, y retiradose al Yermo, por haber leído la Vida de San Antonio, que hallaron en Treveris.

Pintase la Imagen de este Glorioso Santo con algunos symbolos, como son, el puerco à sus pies, y el fuego, un libro, y un Báculo en la una mano, una campanilla en la otra, y el Tau sobre el vestido. Tratan algunos Autores del significado de estos symbolos, como son, el Padre Menochio, en su Obra intitulada: *Las Esteras, part.* 2. *cap.* 95. Sarnelli, en sus *Cartas Eclesiasticas, tom.* 3. *Cart.* 6. y mas extensamente, y con mayor erudicion el Padre Theophilo Raynaudo *tom.* 8. *Opere inscripto, Symbola S. Antonii*, y Molano *lib.* 3. *de Imagin.* el que dice pintarse el puerco à los pies de San Antonio, para denotar, que por su intercesion concede el Señor la sanidad à los animales. Bien sabemos que el Tau es señal de la salud; como se vé en Ezequiél *c.* 9. *Omnem autem super quem videbatis Tau, ne occidatis*; y consiguientemente venimos bien, en que sea singular la proteccion del Santo Glorioso, respecto de los animales, que nos sirven para el alimento, para las necesidades, y para la comodidad; pero no podemos persuadirnos, que el puerco sea el preciso symbolo de esta proteccion, antes que un asno, ò un caballo, como reflexiona el Padre Raynaudo en el lugar citado, §. 8. diciendo: *Tandem, si idcirco appingitur S. Antonio Porcus, quia sospitatem exorat brutis, cur potius ei appingitur Porcus, quam Asinus, aut Equus?* Y poco despues: *Cur igitur Sus, quam aliud quodpiam brutum, Beato Antonio appingatur, ægre asignari potest validæ ratio, si sistamus in præsidio, quod bru-*